



CUT: 118565-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0698-2023-ANA-AAA.CO

Arequipa, 24 de agosto de 2023

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 118565-2021**, tramitado por **Teófilo Vicente Fuentes**; quien solicita formalización de licencia de uso de Agua subterránea con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario.

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, en su artículo 4° señala que el **plazo para acogerse** a la Formalización o Regularización **vence el 31 de octubre de 2015**; del mismo modo la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA en su artículo 3° señala que la presentación de solicitudes para la Formalización o Regularización de licencias se realizaran **a partir del 13 de julio hasta el 31 de octubre de 2015**. No obstante, el 31 de octubre de 2015 fue sábado (día no hábil para la administración) y teniendo a lo dispuesto por el numeral 145.2

del artículo 145° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; **se prorrogó la fecha de vencimiento para la presentación de solicitudes de Formalización o Regularización al 02 de noviembre de 2015**

Que, el artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló el concepto de formalización de la siguiente manera: “**Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor de cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos”.

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acredite lo siguiente: **a)** Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua, **b)** Uso del agua público, pacífico y continuo con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización, **c)** El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano", cuando se trate de uso poblacional, **d)** Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial, **e)** Una Memoria Técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible, **f)** Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada el 10.07.2015 en el Diario Oficial El Peruano, se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua, establecidos en los Decretos Supremos N° 023- 2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI.

Que, en el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se precisó lo siguiente: “La Formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua, de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009”.

Que, la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA estableció en su **Artículo 4 numeral 4.1** lo siguiente: “La acreditación de la titularidad o posesión legítima del predio se realizara través de la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: a) Ficha de inscripción registral, b) Escritura pública o contrato privado con firmas legalizadas en el que conste la transferencia de la propiedad o posesión a favor del solicitante, c) Resolución judicial firme o documento emitido por Notario, de sucesión intestada o prescripción adquisitiva, d) Resolución judicial que lo declara como propietario o poseedor, e) Declaración Jurada para el Pago de Impuestos al Valor del Patrimonio Predial. **4.2** Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6 del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se presentaran documentos que tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, entre ellos: **a)** Constancia de productor agrario otorgado por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura y Riego, y **b)** Licencia de funcionamiento de establecimiento a nombre del solicitante, expedida con antigüedad mayor a los dos años, **c)** Documento que acredite inscripción en algún registro sectorial con anterioridad al diciembre de 2014, **d)** Acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos cinco años a las instalaciones o lugar en donde se usa el agua, **e)** Planos aprobados por la entidad municipal con anterioridad al año 2014 o inscritos en los registros públicos con anterioridad al

31,12.2014. **f)** Otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la cual se destina el uso del agua. Para acreditar la antigüedad del uso, además de los documentos que presente el solicitante, podrá adjuntar las declaraciones juradas anuales de impuesto a la renta correspondiente.”

Que, mediante Memorando N° 1192-2022-ANA-AAA.CO la Autoridad Administrativa del Agua remitió el presente expediente a fin que la Administración Local del Agua al Caplina Locumba inicie la recomposición del expediente para instruir el procedimiento administrativo de formalización de licencia de uso de agua; por lo que se emitió la Resolución Administrativa N° 0175-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL mediante la cual se el extravío del expediente administrativo de CUT N° 104671-2015; y, después de realizar los requerimientos para la presentación de documentación correspondientes con fecha 13 de abril del 2023 mediante Resolución Administrativa N° 0062-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL se declaró reconstruido el expediente administrativo del señor Teófilo Vicente Fuentes; y se remitió el mismo al equipo evaluador conforme el procedimiento regular quedando expedito para emitir un pronunciamiento sobre el fondo del pedido del administrado.

Que, con fecha 14 de agosto del 2015, el administrado **Teófilo Vicente Fuentes**, solicitó acogerse a la formalización de licencia de uso de agua superficial, con fines agrarios para el predio denominado “La Pascana”, con unidades catastrales N° 12071 y 12072, ubicados en el sector Sagollo, distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre y departamento de Tacna.

Que, en relación a la titularidad o legítima posesión del predio, el administrado solicitante ha presentado Escritura Pública N° 512 de Compraventa de una parte del predio denominado “La Pascana”, ubicado en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre y departamento de Tacna, equivalente a 6,40 ha., a favor del administrado solicitante, documento que conforme al literal b) del artículo 4 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA sirva para acreditar la legítima posesión del predio objeto del presente; sin embargo, según el análisis del equipo evaluador no ha sido posible establecer la relación con las unidades catastrales N° 12071 y 12072, lo que no hace posible identificar con claridad el lugar de uso del agua dado que el predio denominado “La Pascana” posee un área mayor a la adquirida por el administrado solicitante.

Que, en cuanto al uso del agua, en el caso concreto se adjunta 09 **Recibos únicos del agua**, emitidos por la Junta de Usuarios de Locumba, correspondientes al periodo 2013 a 2014 del predio signado con unidad catastral N° 9046.10 y 9032.80 recibos a nombre de Ramón Calabille Gomez (Teofilo), al respecto se tiene que estos no guardan correspondencia con el predio objeto del pedido; por tanto, no puede acreditar el uso del agua usada en el predio denominado “La Pascana” o con las con unidades catastrales N° 12071 y 12072 conforme lo solicitado. El Equipo Evaluador ha realizado el análisis de la documentación presentada para acreditar el uso del agua, señalando que los recibos presentados no se corresponden en área ni los datos otorgados por el administrado en el Formato Anexo N° 02. **Por tanto, no acredita de manera fehacientemente el uso del agua en forma pública pacífica y continua conforme a la normatividad señalada, hecho que genera la imposibilidad de aprobar su solicitud.**

Que, estando a lo opinado el Equipo Evaluador en el Informe N° 036-2023-ANA-AAA.CO-EE1 y el Área Legal en el Informe Legal N° 0318-2023-ANA-AAA.CO/YISG, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; y, la Resolución Jefatural N° 0243-2023-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente el pedido de formalización de licencia de uso de agua, formulado por **Teófilo Vicente Fuentes, conforme a los considerandos glosados en la presente resolución.**

ARTÍCULO 2º.- Notificar la notificación de la presente resolución al administrado Teófilo Vicente Fuentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/YISG